KRAFT FOODS VENEZUELA, C.A. Desde 2006 al 31 de Agosto de 2009.

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE

KRAFT FOODS VENEZUELA, C.A. PLANTA BARQUISIMETO Y EL SINDICATO

ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA KRAFT" (SUNTRAKRAFT-LARA)

INDICE

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

CLÁUSULAS	PÁGINA
1 DEFINICIONES	6
2 APRENDIZAJE MULTIFUNCIONAL	8
3 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS – PRODUCTIVIDAD	10
4 TRABAJADORES AMPARADOS POR ESTA CONVENCIÓN	10
5 CONTINUIDAD DE LOS BENEFICIOS	11
6 REFORMAS LEGALES	11
CAPÍTULO II	
SINDICALES	
7 BENEFICIOS SINDICALES	12
8 RECONOCIMIENTO SINDICAL Y LIBERTAD DE SINDICALIZACIÓN	12
9 RELACIONES TRABAJADORES-EMPLEADOR	13
10 SOLICITUD DE PERSONAL	13
11 CARTELERAS SINDICALES	14
12 OFICINA SINDICAL	14
13 INFORMACIÓN AL SINDICATO	15
14 DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES	15
15 FUERO SINDICAL	16
16 PERMISOS PARA DILIGENCIAS SINDICALES	16
17 CURSOS DE CAPACITACIÓN SINDICAL	17
18 CONTRIBUCIONES SINDICALES	17

19 CONTRIBUCIONES PARA ACTIVIDADES	
SOCIO-CULTURALES Y DEPORTIVAS	18
20 CONTRIBUCIÓN PARA EL PRIMERO DE MAYO	18
21 VISITAS SINDICALES A LOS SITIOS DE TRABAJO	19
22 FONDO DE AYUDA PARA VIVIENDA	19
CAPÍTULO III	
HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO	
23 MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD	20
24 MEDIDAS AMBIENTALES DE HIGIENE	21
25 MEDIDAS GENERALES DE HIGIENE	21
26 AREA DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO	22
27 EXÁMENES MÉDICOS PERIÓDICOS	22
28 ÚTILES Y HERRAMIENTAS PERSONALES PARA EL TRABAJO	23
29 INSTALACIONES SANITARIAS	24
30 UNIFORMES	24
31 BOTAS, ZAPATOS YOTROS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD	25
32 TRASLADOS DE EMERGENCIA – AMBULANCIA	26
CAPÍTULO IV	
CONDICIONES GENERALES	
33 JORNADA GENERAL DE TRABAJO	27
34 TURNO ESPECIAL DE TRABAJO ROTATIVO VOLUNTARIO	28
35 SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	29
36 PERMISOS PARA DILIGENCIAS PERSONALES	30
37 CONSTANCIA DE TRABAJO	31
38 OBLIGATORIEDAD EN LA ROTACIÓN DE TURNOS	31

39 SUPLENCIAS Y PROMOCIONES	32
40 PUESTOS O CARGOS VACANTES	33
41 EVALUACIONES PERIÓDICAS	33
42 ESTABILIDAD	33
43 INTERRUPCIONES POR FUERZA MAYOR	34
44 TOLERANCIA EN LA HORA DE ENTRADA	34
CAPÍTULO V	
ECONOMICAS	
45 SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO	35
46 HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA Y MATERNIDAD (H.C.M.)	36
47 DÍAS DE ASUETO	38
48 DETENCIONES POLICIALES O JUDICIALES	40
49 SEGURO COLECTIVO DE VIDA	40
50 FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA	41
51 AYUDA ECONÓMICA Y PERMISO POR MATRIMONIO	41
52 AYUDA ECONÓMICA Y PERMISO POR NACIMIENTO DE HIJOS	42
53 FALLECIMIENTO DE FAMILIARES	42
54 JUGUETES NAVIDEÑOS	43
55 ÚTILES ESCOLARES	44
56 BECAS	45
57 SISTEMA DE AHORRO	46
58 VACACIONES	49
59 BONO POST-VACACIONAL ANUAL	51
60 PAGO POR TRABAJO EN HORAS EXTRAORDINARIAS	51
61 BONO NOCTURNO	52
62 RECONOCIMIENTO POR AÑOS DE SERVICIO	53
63 SALARIO DE ENGANCHE	53
64 TABULADOR	54

65 AUMENTO DE SALARIO	54
66 UTILIDADES	56
67 CESTATICKET	57
68 USOS Y COSTUMBRES	58
69 ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS	59
70 DURACIÓN	59
71 NO ACUMULACIÓN DE BENEFICIOS	60
72 NUEVAS PETICIONES	60
73 EDICIÓN DE LA CONVENCIÓN	61

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

CLÁUSULA 1 DEFINICIONES

Con el propósito de hacer más clara y facilitar la correcta interpretación y administración de la presente convención colectiva de trabajo, se han acordado las siguientes definiciones:

- **a.-** LA EMPRESA: Este término identifica a la Sociedad Mercantil "KRAFT FOODS VENEZUELA, C.A.", en su Planta de Producción en la Zona Industrial COMDIBAR II, ampliación "A", de la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara.
- b.- EL SINDICATO: Este término se refiere únicamente al "SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA KRAFT" (SUNTRAKRAFT-LARA).
- c.- LA FEDERACIÓN: Se refiere a "UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES SECCIONAL LARA (UNT-LARA)" o "CONFEDERACIÓN UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE VENEZUELA (UNT-VENEZUELA)".
- d.- EL(A) O LOS(AS) TRABAJADORES O TRABAJADORAS: Este término identifica a las personas naturales amparadas por esta convención colectiva, que mediante un contrato de trabajo prestan sus servicios a LA EMPRESA, de manera fija y permanente, en la Planta de Producción antes identificada, ubicada en la Ciudad de Barquisimeto, Estado Lara.
- **e.-** LAS PARTES: Identifica a LA EMPRESA y a EL SINDICATO signatarios de la presente Convención.

- **f.- CONVENCIÓN:** Se refiere a la presente Convención Colectiva de Trabajo, que regula las relaciones entre **LAS PARTES** contratantes conforme a lo establecido en el Artículo 507 de la Ley Orgánica del Trabajo.
- g.- REPRESENTANTES: Se refiere, por parte de LA EMPRESA, a las personas debidamente autorizadas por ella, a sus apoderados, consultores jurídicos, y a los señalados en el Artículo 51 de la Ley Orgánica del Trabajo, y por parte de EL SINDICATO, a los miembros de su junta directiva, a los miembros del Comité Ejecutivo de UNT y a toda persona debidamente autorizada por EL SINDICATO.
- **h.- SALARIO BÁSICO**: Se refiere a la cuota diaria, pactada para una Jornada Diurna Ordinaria, sin incluir otras remuneraciones, tal como lo indica el Tabulador.
- i.- SALARIO: Este término indica la remuneración que recibe EL TRABAJADOR o
 LA TRABAJADORA de acuerdo con el Artículo 133 de la Ley Orgánica del Trabajo.
- **j.- DÍAS DE ASUETO**: Se refiere únicamente a los días que, en virtud de esta **CONVENCIÓN**, se conceden libres y remunerados, distintos a los contemplados en la Ley Orgánica del trabajo y en la Ley de Fiestas Nacionales, o los declarados festivos por el Gobierno Nacional, por los Estados o por las Municipalidades.
- **k.- DÍA DE DESCANSO SEMANAL LEGAL**: Indica el día de descanso semanal obligatorio, señalado en el Artículo 216 de la Ley Orgánica del Trabajo y se limita a un solo día a la semana, que en caso de haber más de un (1) día libre, por sucederse en forma continuada días de Asueto y Feriados Legales, el pago por el Descanso Legal se le efectuará al último de los días libres.
- I.- C.R.B.V.: Se refiere a la abreviatura en siglas de la CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

m.- L.O.T.: Se refiere a la abreviatura en siglas de la LEY ORGÁNICA DEL TRABAJO

n.- L.O.P.C.Y.M.A.T.: refiere a la abreviatura en siglas de la LEY ORGÁNICA DE PREVENCIÓN, CONDICIONES, Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

o.- O.I.T.: refiere a la abreviatura en siglas de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO.

CLÁUSULA 2 APRENDIZAJE MULTIFUNCIONAL

LA EMPRESA y LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS comprenden que en la vida laboral y económica moderna es indispensable que quienes prestan sus servicios a una unidad empresarial industrial tengan sólidos conocimientos y prácticas en las diversas funciones operativas administrativas, de mantenimiento, de suministro, distribución de materias primas, productos terminados, maquinarias, equipos y otros inherentes o conexos con la índole de la actividad a la cual está dedicada LA EMPRESA.

Por lo anteriormente señalado, se hace necesario, por no decir indispensable, que todos y cada uno de quienes prestan servicios en LA EMPRESA, conozcan muy bien las tareas, deberes y operaciones de las actividades de Producción, Administración de Recursos Materiales o Humanos para obtener los resultados óptimos posibles, todo ello involucrado en el concepto de esfuerzo de la Calidad Total, en conexión con todo el proceso de Mejoramiento Continuo, ya que LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS están convencidos de que deben conocer con mucha precisión los diferentes puestos de trabajo, deben comenzar por recibir entrenamiento en cada uno de ellos y LA EMPRESA queda obligada a proporcionar los medios más idóneos para que dicho proceso de aprendizaje se

efectúe de acuerdo a las necesidades y los planes establecidos por LA EMPRESA.

La o las unidades, creadas por LA EMPRESA, acordarán con LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS las circunstancias metodológicas, de horarios, vías y modalidades de pago, transporte o cualquier otra que sea conveniente a fin de lograr el mejor bienestar para las condiciones económicas, familiares, sociales, y en general que favorezcan el sistema de aprendizaje y su atención.

Como resultante de la optimización del propósito de que cada TRABAJADOR y TRABAJADORA conozca con habilidad comprobable, a juicio de LA EMPRESA, varias otras funciones, cargos o puestos, LA EMPRESA implementará un sistema de Remuneraciones que, atendiendo al reconocimiento de los esfuerzos que hubiere desplegado EL TRABAJADOR o LA TRABAJADORA por este entrenamiento, lo haga hábil para cualquier otro de los trabajos de las actividades de LA EMPRESA. De esta manera, quienes puedan desempeñar sin ningún entrenamiento especial en ese momento otro cargo, cuando fuere necesario devengarán un porcentaje mayor de salario que quien en las mismas condiciones de funciones no pudiese ejecutar otro trabajo en cualquier otro momento, sin un adecuado adiestramiento o entrenamiento. Como concepto contractual remunerativo LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS con capacitación y capacidad de multifuncionalidad devengarán un salario mayor al de aquellos que sean monofuncionales.

LA EMPRESA hará uso de la capacitación ofrecida por el INCE y otras instituciones educativas o didácticas para entrenar a LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS que presten servicios a LA EMPRESA en las áreas de Computación, Inglés, Buenas Prácticas de Manufactura, Repostería, Corte y Costura y cualquier otro de interés para LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS. A tal efecto, LAS PARTES aprobarán de mutuo acuerdo el

número de **TRABAJADORES** y **TRABAJADORAS** por año que se beneficiarán de esta modalidad.

CLÁUSULA 3 DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS – PRODUCTIVIDAD

LAS PARTES reiteran el principio de aceptación universal que las relaciones en el trabajo deben estar fundamentadas en el constante e inquebrantable ritmo de productividad, que satisfaga las necesidades de esta industria, a los niveles de producción adecuados a la capacidad instalada y a la dotación de recursos humanos utilizados. LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS han de dar el máximo esfuerzo, capacidad y actitud positiva, en beneficio de una labor con eficiencia, siempre manteniéndose apegados a las disposiciones legales contenidas en la L.O.P.C.Y.M.A.T., L.O.T. y demás leyes laborales, de modo tal que cada salario generado corresponda a la tarea efectivamente realizada.

LA EMPRESA ha de impartir toda la información necesaria para que con carácter docente se entiendan las bases complementarias de los elementos que constituye la productividad.

Ha de entenderse también, para que resulten los esfuerzos de **EL TRABAJADOR** y **LA TRABAJADORA** más positivos, que es indispensable la puntualidad e ininterrumpida asistencia diaria a sus labores.

CLÁUSULA 4 TRABAJADORES AMPARADOS POR ESTA CONVENCIÓN

Están amparados por la presente **CONVENCIÓN** todos **LOS TRABAJADORES** y **LAS TRABAJADORAS** de nómina diaria, fijos y permanentes, que prestan sus servicios a **LA EMPRESA** en la Planta de Producción Barquisimeto, bajo una

relación o contrato de trabajo a tiempo indeterminado, con excepción de quienes desempeñan contratos temporales y los cargos iguales, similares, equivalentes o comparables a los que se refieren el Artículo 51 de la **L.O.T.**, en concordancia con lo establecido en el Artículo 510 de esa misma Ley.

CLÁUSULA 5 CONTINUIDAD DE LOS BENEFICIOS

LAS PARTES reiteran que la presente CONVENCIÓN contiene la totalidad de las estipulaciones que las unen y que en la misma están contenidas todas las Condiciones Económicas, Sociales y Sindicales que rigen las relaciones de trabajo en LA EMPRESA.

Los usos y costumbres, derechos individuales y beneficios que constituyan condiciones de trabajo, Normas, Sistemas y Procedimientos que han venido operando en forma sana y cónsona con la normal relación en el trabajo, aún cuando no aparezcan en esta **CONVENCIÓN**, continuarán teniendo vigencia.

CLÁUSULA 6 REFORMAS LEGALES

LAS PARTES han acordado que en caso de ser aplicada una Convención Colectiva por rama de industria, o se produjera un decreto o una reforma legal que conceda, de algún modo, iguales o mayores beneficios a LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS que los estipulados en esta CONVENCIÓN, se sustituirá esta CONVENCIÓN en lo que al beneficio respectivo se refiere y, en consecuencia, cesarán los efectos de las cláusulas que conceden aquel beneficio.

En caso de que la reforma legal no supere los beneficios que concede LA CONVENCIÓN, ésta se seguirá aplicando, sin que pueda sumarse al beneficio legal el que acuerda LA CONVENCIÓN.

Queda entendido que se tomará en cuenta la naturaleza del beneficio y no el nombre con el cual el beneficio sea designado.

CAPÍTULO II SINDICALES

CLÁUSULA 7 BENEFICIOS SINDICALES

Los beneficios de carácter sindical contemplados en la presente CONVENCIÓN se entienden otorgados única y exclusivamente al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA KRAFT (SUNTRAKRAFT), afiliado a LA FEDERACIÓN.

CLÁUSULA 8 RECONOCIMIENTO SINDICAL Y LIBERTAD DE SINDICALIZACIÓN

LA EMPRESA reconoce como legítimo representante de LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS al SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES DE LA KRAFT (SUNTRAKRAFT) y a LA FEDERACIÓN y, en consecuencia, tratará únicamente con los miembros de la junta directiva, coordinadores de fábrica, tribunal disciplinario y el representante que designe LA FEDERACIÓN, todos aquellos asuntos que pudieran surgir, con ocasión al trabajo, en forma colectiva o individual de sus miembros. LA EMPRESA continuará siendo respetuosa de lo establecido en el Artículo 95 de la C.R.B.V., en concordancia con el Artículo 401

de la **L.O.T.**, y los convenios 87 y 98 de la **O.I.T.**, que consagran el derecho de la libertad sindical y de negociación colectiva.

CLÁUSULA 9 RELACIONES TRABAJADORES-EMPLEADOR

LAS PARTES están en un todo de acuerdo que dentro de LA EMPRESA debe reinar el necesario espíritu de comprensión para lograr un provechoso y justo entendimiento TRABAJADORES – EMPLEADOR, base indispensable para un fecunda y permanente paz laboral y tranquilidad social. En beneficio de este entendimiento y para que los resultados de buenas y cordiales relaciones entre LA EMPRESA y LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS repercutan positivamente en beneficios para todos, es por lo que se afirma que en el trabajo debe imperar un inquebrantable estado de orden y disciplina apegados a la moral, la ética y las buenas costumbres por parte de LOS REPRESENTANTES DE LA EMPRESA y LOS TRABAJADORES y TRABAJADORAS y un mutuo respeto y recíproca consideración, apropiados a las sinceras, leales y cordiales relaciones que siempre han existido entre LAS PARTES.

CLÁUSULA 10 SOLICITUD DE PERSONAL

Cuando LA EMPRESA necesite enganchar nuevos trabajadores de nómina diaria, siempre que no sean técnicos o especializados, solicitará por escrito hasta el SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de aquellos a EL SINDICATO, quien se compromete, a su vez, a presentar los candidatos solicitados en forma escrita, con los requisitos y documentos requeridos, dentro los CINCO (5) días hábiles siguientes a la requisición. Si dentro de ese lapso EL SINDICATO no hubiere presentado los candidatos solicitados, o los que hubiere presentado no reunieren

los requisitos exigidos, **LA EMPRESA** queda en libertad de contratarlos directamente. **LA EMPRESA** garantiza que no habrá discriminación por razones políticas, edad, raza, sexo, credo o por cualquier otra condición en los términos del Artículo 89, aparte 5, de la **C.R.B.V.**

CLÁUSULA 11 CARTELERAS SINDICALES

LA EMPRESA mantendrá para el uso exclusivo de EL SINDICATO, DIEZ (10) carteleras de aproximadamente 1,50 mts., dotadas de protección y cerraduras provistas de llaves. Estas carteleras serán colocadas en sitios determinados de común acuerdo entre LAS PARTES y serán utilizadas para que EL SINDICATO inserte información y publicaciones que orienten e instruyan a LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS. Dichas carteleras no podrán ser removidas de los lugares originalmente convenidos, sino por acuerdo entre LAS PARTES.

Nota de minuta: **LA EMPRESA** se compromete a reacondicionar las actuales carteleras para dar cumplimiento a lo establecido esta cláusula.

CLÁUSULA 12 OFICINA SINDICAL

LA EMPRESA continuará con su política de facilitar una oficina a EL SINDICATO dentro de las instalaciones de su Planta en Barquisimeto, con las facilidades determinadas por LA EMPRESA. A tal efecto se dotará la mencionada oficina de una (1) Computadora y una (1) Impresora Láser.

CLÁUSULA 13 INFORMACIÓN AL SINDICATO

LA EMPRESA suministrará a EL SINDICATO cada TRES (3) meses copia de la información de LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS sindicalizados, según lo tenga en sus registros, en los cuales se detalle: nombres y apellidos, cédula de identidad, dirección de habitación, nacionalidad, cargo, salario y fecha de ingreso a LA EMPRESA. EL SINDICATO deberá hacer lo conducente a fin de resguardar la protección de dichos datos personales de LOS TRABAJADORES y LA TRABAJADORAS.

CLÁUSULA 14 DESCUENTO DE CUOTAS SINDICALES

LA EMPRESA descontará semanalmente el UNO POR CIENTO (1%) del Salario Básico según el tabulador de menor rango a LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS miembros de EL SINDICATO, que corresponde a la cuota ordinaria de afiliación sindical. Las cuotas extraordinarias las fijará EL SINDICATO previa autorización escrita e individual de los miembros. El monto resultante lo entregará en sus oficinas, al Secretario de Finanzas o a la persona debidamente autorizada por escrito por la Junta Directiva de EL SINDICATO, dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes de cada mes. LA EMPRESA descontará del monto que cancele a cada uno de LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS de nómina diaria, con más de TREINTA (30) días de servicios, por concepto de Utilidades anuales contempladas en esta CONVENCIÓN, la cantidad de VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 20.000,00); no obstante, esto estará sujeto a lo que se acuerde en asamblea, por la mayoría de LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS. Los montos deducidos serán entregados al Secretario de Finanzas o a la persona debidamente autorizada por

la Junta Directiva del **SINDICATO**, dentro de los **CINCO** (5) días siguientes al pago de dichas utilidades.

CLÁUSULA 15 FUERO SINDICAL

LA EMPRESA reconoce la inamovilidad prevista en el Artículo 451 de la L.O.T. únicamente a ONCE (11) miembros principales de la Junta Directiva de EL SINDICATO, mientras estén en el ejercicio de sus cargos y durante los TRES (3) meses siguientes a la pérdida de ese carácter de Directivos. Los miembros del tribunal disciplinario y cada uno de los coordinadores de fábrica gozarán de fuero sindical durante el ejercicio de sus funciones según el Artículo 449 de la L.O.T. y el Artículo 95 de la C.R.B.V.

CLÁUSULA 16 PERMISOS PARA DILIGENCIAS SINDICALES

LA EMPRESA concederá SEIS (6) permisos remunerados por semana a EL SINDICATO, a la rata de Salario Básico diurno ordinario, entendiéndose un (1) permiso por persona. EL SINDICATO distribuirá estos permisos de acuerdo a su criterio. También concederá los permisos correspondientes a los miembros principales de la Junta Directiva que deban asistir a la reunión semanal que se realice en LA EMPRESA.

LA EMPRESA otorgará permiso remunerado, a la rata de Salario Básico mixto ordinario, al Presidente de EL SINDICATO y a dos (2) más a quien éste designe de la Junta Directiva de EL SINDICATO, por el tiempo que éstos requieran para atender sus funciones sindicales.

EL SINDICATO indicará mediante notificación escrita a **LA EMPRESA**, los miembros de la Junta Directiva de **EL SINDICATO** que disfrutará de este permiso.

CLÁUSULA 17 CURSOS DE CAPACITACIÓN SINDICAL

LA EMPRESA concederá permisos remunerados a la rata del Salario Básico diurno ordinario, hasta a SIETE (7) TRABAJADORES o TRABAJADORAS y hasta por TREINTA (30) días, UNA (1) vez al año, cuando fueren designados por EL SINDICATO para seguir cursos de capacitación sindical. A estos efectos, el Comité Ejecutivo de EL SINDICATO solicitará los permisos por escrito con SIETE (7) días de anticipación, indicando la índole del curso y la localidad, institución, horarios y duración con el señalamiento de la fecha de inicio y culminación.

CLÁUSULA 18 CONTRIBUCIONES SINDICALES

LA EMPRESA contribuirá con la cantidad de UN MILLON DE BOLÍVARES (Bs.1.000.000,00) mensuales a los gastos de EL SINDICATO, los cuales entregará mediante cheque a nombre del mismo, al Secretario de Finanzas o a la persona que por escrito hubiere designado EL SINDICATO para estos fines.

Asimismo, LA EMPRESA contribuirá con la cantidad de QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs.500.000,00) mensuales, como ayuda a los gastos de la Escuela de Capacitación Sindical. Esta contribución será entregada mediante cheque bancario, a nombre de la persona designada para tal fin, siempre y cuando exista una directiva de dicha fundación, elegida conforme a los estatutos que la rijan y que no existan conflictos legales de dirección.

CLÁUSULA 19

CONTRIBUCIONES PARA ACTIVIDADES SOCIO-CULTURALES Y DEPORTIVAS

LA EMPRESA contribuirá con la cantidad de QUINIENTOS MIL BOLÍVARES (Bs.500.000,00) mensuales como ayuda para que EL SINDICATO realice actividades sociales, culturales y deportivas, así como para conmemorar fechas significativas.

Al mismo tiempo, **LA EMPRESA** se compromete a dotar de uniformes e implementos deportivos a las distintas selecciones que representen a **LA EMPRESA** en los campeonatos en que participen, tales como: SOFTBALL, FÚTBOL, FÚTBOL SALA, BASKETBALL, VOLLEYBALL y BOLAS CRIOLLAS.

Esta contribución será entregada mediante cheque bancario, al Secretario de Finanzas o a la persona que por escrito hubiere designado **EL SINDICATO** para tales fines.

CLÁUSULA 20 CONTRIBUCIÓN PARA EL PRIMERO DE MAYO

Con motivo de la celebración del Primero de Mayo, "Día Internacional del Trabajo", LA EMPRESA contribuirá con EL SINDICATO con la cantidad resultante de multiplicar el número de TRABAJADORES y TRABAJADORAS activos que hubieren aparecido en la nómina diaria fija para la última semana del mes de marzo, por la cantidad de VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs.20.000,00). El cheque bancario por la cifra correspondiente se emitirá a nombre de EL SINDICATO, durante la primera quincena del mes de abril de cada año. Asimismo, LA EMPRESA se compromete a entregar a EL SINDICATO tantas franelas como

TRABAJADORES y **TRABAJADORAS** afiliados(as) tenga al 1° de mayo del respectivo año.

CLÁUSULA 21 VISITAS SINDICALES A LOS SITIOS DE TRABAJO

Cuando miembros del Comité Ejecutivo de LA FEDERACIÓN le manifiesten por escrito a LA EMPRESA la necesidad o conveniencia de efectuar una visita a sitios de trabajo de la Planta, LA EMPRESA se los permitirá, siempre y cuando la misma no constituya distracción de LOS TRABAJADORES y TRABAJADORAS o alteraciones en el orden o la producción. La solicitud será tramitada por escrito, por lo menos con CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación, y la autorización será otorgada por la Gerencia o el representante designado para ello, limitándose el tiempo de permanencia a lo estrictamente necesario.

CLÁUSULA 22 FONDO DE AYUDA PARA VIVIENDA

Como ayuda solidaria para que LOS TRABAJADORES y TRABAJADORAS puedan construir su vivienda, EL SINDICATO efectuará una rifa mensual con CUATRO (4) únicos premios, que consistirán en una orden de compra para adquirir materiales de construcción, que EL SINDICATO entregará a los CUATRO (4) TRABAJADORES o TRABAJADORAS premiados. Los premios a repartir será el monto total recaudado de los aportes de cada uno de LOS TRABAJADORES y TRABAJADORAS de la nómina diaria fija. El aporte de LOS TRABAJADORES y TRABAJADORAS será de DOS MIL BOLÍVARES (Bs.2.000,00) o cualquier otro monto aprobado en Asamblea General de EL SINDICATO. En tal sentido, EL SINDICATO notificará por escrito al Departamento de Nómina de LA EMPRESA el valor de los descuentos antes mencionados. Los descuentos previstos en esta

cláusula se hará semanalmente por nómina y LA EMPRESA entregará mediante cheque bancario las deducciones efectuadas por nómina a EL SINDICATO, al Secretario de Finanzas, o a la persona que por escrito designe el mismo, siendo esta obligación de retención a LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS y la entrega a EL SINDICATO de los aportes la única obligación que asume LA EMPRESA en relación con las rifas, los premios y los fondos aquí previstos.

Asimismo, LA EMPRESA se compromete a colaborar con la cantidad de CIEN MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.100.000.000,00) por una sola vez durante la vigencia de esta CONVENCIÓN para la adquisición de un terreno en una zona cercana a la Planta a fin de edificar un conjunto residencial para los TRABAJADORES y TRABAJADORAS que no posean viviendas o que vivan en viviendas deterioradas.

Dicha cantidad devengará intereses a la tasa pasiva promedio tomando como referencia los seis (6) principales bancos comerciales y universales del país. Una vez que EL SINDICATO haya hecho las gestiones pertinentes y aliste la compra del terreno en representación de LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS, LA EMPRESA realizará este pago único. La búsqueda y negociación del terreno, así como el desarrollo de los proyectos posteriores, quedará a cargo de EL SINDICATO.

CAPÍTULO III HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO

CLÁUSULA 23 MEDIDAS GENERALES DE SEGURIDAD

En la ejecución de cada trabajo, **LA EMPRESA** proveerá a **LOS TRABAJADORES** y **TRABAJADORAS** de las medidas e implementos de

seguridad, conforme lo establece la Ley, el Reglamento sobre Condiciones de Higiene y Seguridad en el Trabajo y la L.O.P.C.Y.M.A.T. Por su parte, LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS se obligan inexcusablemente a seguir las instrucciones que sobre la Seguridad y Salud Laborales le sean impartidas, y al uso de todos y cada uno de los implementos, útiles o artefactos que con este propósito le sean asignados. LA EMPRESA mantendrá las instalaciones, maquinarias y equipos en buenas condiciones mecánicas y de funcionamiento, comprometiéndose LOS TRABAJADORES y TRABAJADORAS, como factores coadyuvantes a la seguridad en el trabajo, a reportar al Supervisor inmediato cualquier deficiencia, desajuste o desperfecto que observaren, con el fin de corregirlo a través del personal a quien corresponda la reparación. LA EMPRESA continuará con los programas de Entrenamiento o de Instrucción en medidas de Seguridad y Salud Laboral para la protección física de LOS TRABAJADORES y TRABAJADORAS en la prevención de accidentes; obligándose LOS TRABAJADORES y TRABAJADORAS a asistir a los cursos de prevención de accidentes y cumplir las instrucciones recibidas.

CLÁUSULA 24 MEDIDAS AMBIENTALES DE HIGIENE

Conforme lo señalado en la **L.O.P.C.Y.M.A.T.**, **LA EMPRESA** mantendrá las instalaciones y equipos para que los ambientes de trabajo se ajusten a la referida normativa legal.

CLÁUSULA 25 MEDIDAS GENERALES DE HIGIENE

En resguardo de la Higiene -personal y colectiva- y en razón de la índole de actividades de LA EMPRESA, LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS se comprometen a cooperar activamente y a seguir fiel e inalterablemente las

directrices, normas e instrucciones que con tal propósito sean dictadas por LA EMPRESA, por las autoridades sanitarias competentes y las contenidas en el reglamento correspondiente.

LA EMPRESA publicará junto con el Reglamento Interno de Trabajo, las disposiciones de Higiene que han de observarse en los sitios de trabajo y en lo personal, por cado uno de LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS.

LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS se comprometen inexcusablemente, además, a utilizar los implementos, útiles o enseres que le sean asignados para tales propósitos, tales como: mallas para el cabello o gorro, guantes, delantales, mascarillas, mascaras para polvos y gases, cascos y protectores auditivos.

CLÁUSULA 26 AREA DE RECREACIÓN Y ESPARCIMIENTO

LA EMPRESA se compromete a destinar y acondicionar, durante la vigencia de esta CONVENCIÓN, un espacio físico dentro de sus instalaciones para la construcción de un caney y una cancha de bolas criollas a los fines de LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS disfruten de su tiempo libre para el esparcimiento y recreación según lo establece la L.O.P.C.Y.M.A.T., la L.O.T. y su Reglamento.

CLÁUSULA 27 EXÁMENES MÉDICOS PERIÓDICOS

A) Además de los exámenes físicos que LA EMPRESA ordene a los candidatos a ser seleccionados para enganche como nuevos TRABAJADORES o TRABAJADORAS, también ordenará, anualmente, en la oportunidad en que EL

TRABAJADOR o TRABAJADORA regrese de vacaciones, un examen médico que denote el estado general de salud de aquél o aquélla. Si de dicho examen médico resultaren condiciones o enfermedades que requieran tratamiento, se regirá por la cláusula del Seguro Social Obligatorio contemplada en esta CONVENCION.

B) Sin perjuicio de los exámenes antes indicados, es obligación y responsabilidad de cada TRABAJADOR y TRABAJADORA, indistintamente del cargo, puesto o jerarquía, poseer Certificado de Salud Vigente, expedido por la Autoridad Sanitaria correspondiente. En caso de requerirse que EL TRABAJADOR o LA TRABAJADORA concurra a la unidad sanitaria, en días y horas que debe prestar servicio, se aplicará lo previsto en la Cláusula sobre Permisos para Diligencias Personales de esta CONVENCION.

CLÁUSULA 28 ÚTILES Y HERRAMIENTAS PERSONALES PARA EL TRABAJO

LA EMPRESA suministrará los útiles, herramientas e implementos de trabajo necesarios para el eficiente cumplimiento de las labores. Cuando aquellos se dañen o deterioren con motivo del uso normal, le serán reemplazados sin costo para EL TRABAJADOR o TRABAJADORA.

LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS se comprometen a cuidar dichos útiles, herramientas e implementos, hacer buen uso de ellos y devolverlos a LA EMPRESA a su requerimiento. Si los perdiesen, o deteriorasen por negligencia, deberán comprarlos de igual marca y devolverlos a LA EMPRESA o de lo contrario pagarán el valor de la factura de reposición.

CLÁUSULA 29 INSTALACIONES SANITARIAS

LA EMPRESA mantendrá los salones para vestuarios separados para uno y otro sexo, dotados de escaparates individuales con sus respectivas llaves, asientos, espejos y lavamanos. También dispondrá de los servicios sanitarios y demás instalaciones, conforme lo indican las normas legales respectivas. LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS, por su parte, se comprometen a cooperar activamente en el mantenimiento del orden, el aseo y la disciplina para que estos servicios e instalaciones se encuentren siempre en óptimas condiciones.

CLÁUSULA 30 UNIFORMES

LA EMPRESA dotará a LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS que prestan sus servicios en su Planta de Producción de CUATRO (4) uniformes al año, a razón de DOS (2) cada SEIS (6) meses, en los meses de Febrero y Agosto.

Al ingresar un **TRABAJADOR** o **TRABAJADORA** será dotado de **TRES** (3) camisas y **TRES** (3) pantalones. **LA EMPRESA** ordenará el lavado y el planchado de los uniformes, cubriendo ella los gastos que esto ocasione según los programas, normas y procedimientos que implemente.

El uniforme será de uso exclusivo y obligatorio durante la jornada de trabajo y LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS no podrán darlos en uso de terceros. Asimismo, LA EMPRESA proveerá a cada uno de LOS TRABAJADORES y TRABAJADORAS de DOS (2) toallas, 50 x 80 centímetros cada CUATRO (4) meses, para su uso en LA EMPRESA, debiendo cada quien mantenerla limpia y conservarla.

Mensualmente se entregará a cada **TRABAJADOR** y **TRABAJADORA**, para su uso en **LA EMPRESA**, **UNA (1)** pastilla de jabón tamaño grande.

CLÁUSULA 31 BOTAS, ZAPATOS Y OTROS IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD

LA EMPRESA suministrará a LOS TRABAJADORES y TRABAJADORAS, cuando la índole de la labor requiera la protección de los pies a los fines de seguridad en el trabajo, UN (1) par de Botas de Seguridad a los masculinos y UN (1) par de Zapatos de Seguridad a los femeninos, cada SEIS (6) meses, lo que representa DOS (2) pares por año. También suministrará LA EMPRESA a LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS, de acuerdo a la índole de sus funciones, otros implementos de seguridad tales como cascos, máscaras, mascarillas, protectores auditivos, gorros y anteojos. LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS sólo podrán utilizar las botas, zapatos y otros implementos de seguridad dentro de las instalaciones de LA EMPRESA y para los fines a los que están destinados, debiendo devolverlos a LA EMPRESA a la terminación de su relación de trabajo, en el mismo estado que lo recibieron, salvo el desgaste provocado por el uso normal. EL TRABAJADOR o LA TRABAJADORA será responsable de resarcir a LA EMPRESA el valor de las Botas o Zapatos de Seguridad y de los implementos de seguridad que le sean entregados, en caso de pérdida o deterioro proveniente de haberlos empleado para un uso distinto del que le fue encomendado.

Cuando por causa y origen del trabajo realizado, los uniformes a que se refiere la cláusula que contempla esta dotación en la presente **CONVENCION**, o las Botas de Seguridad o Zapatos de Seguridad, se deterioren antes de la oportunidad de la siguiente entrega, **LA EMPRESA** canjeará a la brevedad posible la unidad dañada mediante la previa comprobación de la identidad de la unidad que se hubiere asignado y la necesidad de hacerlo, sin que esto signifique adelanto o descuento

de próximas dotaciones y mediante la devolución por **EL TRABAJADOR** o **LA TRABAJADORA** del uniforme o las Botas o Zapatos de Seguridad que dejaren de ser aptos para el uso al que están destinados. Para facilitar el proceso de entrega de esta dotación, la misma se efectuará durante la segunda quincena del mes de Febrero y Agosto de cada año.

LA EMPRESA se compromete a dotar Botas o Zapatos de Seguridad en condiciones especiales a los TRABAJADORES y TRABAJADORAS a quien el servicio de salud de LA EMPRESA u otro organismo público competente en materia de salud haya recomendado otro tipo de calzado por motivos de salud.

CLÁUSULA 32 TRASLADOS DE EMERGENCIA AMBULANCIA

Con el propósito de trasladar a centros asistenciales a LOS TRABAJADORES y TRABAJADORAS que sufran accidentes en el trabajo o en caso de emergencias médicas originadas durante el trabajo, LA EMPRESA mantendrá una ambulancia en buenas condiciones operativas. LA EMPRESA reembolsará el costo del transporte (taxi) utilizado por el trabajador para trasladarse hasta su lugar de residencia, una vez que sea atendido en el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales.

CAPÍTULO IV CONDICIONES GENERALES

CLÁUSULA 33 JORNADA GENERAL DE TRABAJO

La jornada semanal de trabajo de acuerdo a los turnos que deben cubrir LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS, será como sigue:

LUNES A VIERNES	DOMINGO A JUEVES
TURNOS	TURNOS
1°: de 06:00 a.m. a 03:00 p.m.	1°: de 06:00 a.m. a 03:00 p.m.
2°: de 02:30 p.m. a 11:00 p.m.	2°: de 02:30 p.m. a 11:00 p.m.
3°: de 10:45 p.m. a 06:15 a.m.	3°: de 10:45 p.m. a 06:15 a.m.

Cada turno disfrutará de media hora de descanso, conforme lo indica el Artículo 205 de la **L.O.T**, exceptuando al turno tres que disfrutará de cuarenta y cinco (45) minutos de descanso, los cuales se le asignan al **TRABAJADOR** y **TRABAJADORA** por un programa interno, que no interrumpe colectivamente las faenas.

Turno normal: de 7:30 a.m. A 4:30 p.m., de lunes a viernes.

LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS de mantenimiento tendrán jornadas distintas, debido a la índole de sus labores y los programas de mantenimiento; por ello no están sujetos a estos horarios.

En el caso de que fuese necesario abrir nuevos turnos de trabajo, **LAS PARTES** acordarán las características y condiciones de dicho turno.

Se conviene que el personal femenino que ingrese a LA EMPRESA con posterioridad a la fecha del depósito de esta CONVENCIÓN está en la obligación de rotar en todos los turnos arriba señalados.

CLÁUSULA 34 TURNO ESPECIAL DE TRABAJO ROTATIVO VOLUNTARIO

- A) Considerando que LA EMPRESA es una unidad de producción continua, LAS PARTES acuerdan el establecimiento de un horario de trabajo especial rotativo, conforme a lo dispuesto en el Artículo 206 de la L.O.T. y Artículo 85 de su Reglamento, que estará integrado por CINCO (5) días a la semana consecutivos, con DOS (2) días de descanso que serán disfrutados inmediatamente después de culminar su jornada semanal rotativa, siendo el primero de ellos el correspondiente al descanso convencional y el segundo el descanso legal semanal obligatorio, el cual será activado para las líneas de producción que sean requeridas por LA EMPRESA dependiendo de sus necesidades de producción. Dicha jornada especial rotativa será establecida previo acuerdo con LOS TRABAJADORES y TRABAJADORAS que voluntariamente manifiesten su intención de laborar en dicho horario de trabajo especial.
- **B)** Tales acuerdos tendrán las siguientes características generales:
- 1) En los días efectivos de labor antes señalados, el trabajador laborará integrado a tres grupos o turnos de trabajo con una duración semanal de acuerdo al siguiente esquema: 1er. Turno: de las 06:00 a.m. a las 3:00 p.m. (con 1 hora de descanso inter-jornada) lo que da un total de 40 horas semanales; 2do. Turno: de las 2:30 p.m. a las 11:00 p.m. (con 1 hora de descanso inter-jornada) lo que da un total de 37,5 horas semanales; y el 3er. Turno desde las 10:45 p.m. hasta las 6:15 a.m., disfrutando de un descanso de cuarenta y cinco minutos inter-jornada, para un total de 32,25 horas de labor semanal; tal como se demuestra en la siguiente tabla:

HORARIO ROTATIVO TURNOS

1°: de 06:00 a.m. a 03:00 p.m.

2°: de 02:30 p.m. a 11:00 p.m.

3°: de 10:45 p.m. a 06:15 a.m.

2) El descanso durante la jornada diaria, los cuales se le asignan a EL TRABAJADOR y LA TRABAJADORA por un programa interno, no interrumpe colectivamente las faenas.

C) Dadas las circunstancias especiales que rigen en este tipo de JORNADA ESPECIAL DE TRABAJO, en los casos en que LAS PARTES acuerden activarla, el día de descanso semanal legal, siempre coincidirá con el segundo día luego de culminada su jornada semanal rotativa, aplicándose a dicho día lo dispuesto en los artículos 213 y 214 de la L.O.T. y trasladarán el día de descanso semanal legal a dicho día de la semana, considerando que en tales circunstancias, los días sábado y domingo serán considerados como días hábiles para el trabajo, según su rotación.

D) Dentro del mecanismo de concertación que **LAS PARTES** adopten, se incorporarán, conforme a lo previsto en el Artículo 206 de la **L.O.T.**, las previsiones compensatorias que **LAS PARTES** acuerden en concordancia con **LOS TRABAJADORES** y **TRABAJADORAS** de la respectiva línea.

CLÁUSULA 35 SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO

Cuando EL TRABAJADOR sea llamado a prestar el Servicio Militar Obligatorio, LA EMPRESA le concederá permiso remunerado a la rata del Salario Básico diurno ordinario para los exámenes iniciales, a fin de que la autoridad competente determine si es admitido en definitiva, y hasta por OCHO (8) días continuos. Sí dentro de los QUINCE (15) días de haber sido conscripto no fuese admitido, EL TRABAJADOR deberá reincorporarse inmediatamente a sus labores en LA EMPRESA, entendiéndose el lapso que permaneció ausente como suspensión de los efectos de su contrato individual de trabajo.

Cumplido el Servicio Militar Obligatorio, **EL TRABAJADOR** deberá reincorporarse a sus labores en **LA EMPRESA** dentro de los **OCHO** (8) días siguientes al licenciamiento.

CLÁUSULA 36 PERMISOS PARA DILIGENCIAS PERSONALES

LA EMPRESA concederá permiso remunerado a la rata del Salario Básico diurno ordinario, cuando EL TRABAJADOR o LA TRABAJADORA tenga necesidad comprobada de solicitar Cédula de Identidad, Libreta Militar o atender citaciones ante organismos administrativos o judiciales, siempre que EL TRABAJADOR o LA TRABAJADORA se encuentre fijo o en forma permanente en un turno de trabajo que colida con las horas hábiles de la oficina ante la cual deba gestionar los documentos o que por norma de tal oficina la gestión deba hacerse en una hora y un día en el cual EL TRABAJADOR o LA TRABAJADORA esté prestando sus servicios a LA EMPRESA.

Estos permisos serán remunerados con la debida comprobación de la diligencia efectuada y únicamente por el lapso de las horas que comprende **UN** (1) día laborable, siempre que sean solicitados por lo menos con **DOS** (2) días de anticipación. Si **EL TRABAJADOR** o **LA TRABAJADORA** a quien se le ha concedido el permiso no lo comprobare, se le computará como una inasistencia injustificada.

Cuando se trate de los exámenes o vacunación para la obtención del certificado de salud y siempre que **LA EMPRESA** no provea un sistema para que dichos exámenes o vacunaciones sean realizados en la Planta, el permiso se extenderá por el tiempo razonable para ello.

Es entendido que LOS TRABAJADORES o LAS TRABAJADORAS que roten de turno no disfrutarán de estos permisos remunerados, por cuanto pueden gestionar tales asuntos en las semanas en las cuales tengan horarios distintos a las horas normales de funcionamiento de las oficinas públicas ante las cuales deben efectuarse tales gestiones.

CLÁUSULA 37 CONSTANCIA DE TRABAJO

Cuando **EL TRABAJADOR** o **LA TRABAJADORA** lo solicite por ante la oficina de Administración de Personal de **LA EMPRESA**, le será entregada una Constancia de Trabajo, indicando el cargo, salario y fecha de ingreso.

CLÁUSULA 38 OBLIGATORIEDAD EN LA ROTACIÓN DE TURNOS

LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS están en la obligación de rotar en los turnos y horarios de trabajo establecidos cuando LA EMPRESA se los requiera siempre y cuando aquélla le gire instrucciones al respecto por lo menos con SETENTA Y DOS (72) horas de anticipación. LA EMPRESA hará lo posible para mantener la misma rotación de turnos, siempre y cuando ello no interfiera con la dinámica de producción.

Queda a salvo lo dispuesto en esta **CONVENCION** respecto al turno especial de trabajo. La obligatoriedad de rotación de turno para **LOS TRABAJADORES** y

TRABAJADORAS con patología ocupacional quedara a decisión del médico tratante.

CLÁUSULA 39 SUPLENCIAS Y PROMOCIONES

- A) SUPLENCIAS: En caso que EL TRABAJADOR o LA TRABAJADORA realice la suplencia de otro con motivo de vacaciones, permisos, enfermedad, despido o renuncia, y cuando el cargo o puesto a suplir no requiera entrenamiento previo, devengará el salario correspondiente al mínimo indicado en el Tabulador para el cargo suplido.
- **B)** Durante el tiempo que dure la suplencia, después de **CUATRO (4)** semanas, **LA EMPRESA** lo evaluará y promoverá o ascenderá al cargo que viene supliendo. Una vez que **EL TRABAJADOR** o **LA TRABAJADORA** sea reintegrado a su cargo anterior, devengará el Salario Básico que percibía antes de efectuar la suplencia, sin que ello pueda implicar despido indirecto.
- C) PROMOCIONES: Cuando LA EMPRESA promueva o ascienda a algún TRABAJADOR o TRABAJADORA a un cargo de mayor remuneración y categoría, durante los primeros TREINTA (30) días le pagará además de su salario normal, el SETENTA Y CINCO (75%) de la diferencia con el que corresponde al cargo al cual ha sido promovido. Al final de los primeros TREINTA (30) días, si continúa en el cargo, pasará a devengar el salario completo indicado en el Tabulador. Si EL TRABAJADOR o LA TRABAJADORA promovido(a) es restituido a su cargo primitivo dentro de los TREINTA (30) días siguientes a la promoción o ascenso, no podrá considerarse como despido indirecto.

CLÁUSULA 40 PUESTOS O CARGOS VACANTES

LA EMPRESA reitera su voluntad de que los cargos o puestos que tengan carácter permanente y que queden vacantes con motivo de despido, incapacidad o renuncia de TRABAJADORES o TRABAJADORAS o cuando se crearen aquellos, sean ocupados por LOS TRABAJADORES o TRABAJADORAS que ya estén en LA EMPRESA y de acuerdo a las condiciones de eficiencia, cooperación, récord de asistencia y antigüedad supliendo el cargo al cual va a ser promovido. En caso que existan DOS (2) o más TRABAJADORES o TRABAJADORAS elegibles para un mismo cargo superior, en idénticas condiciones, se escogerá el que tenga la mayor carga familiar.

CLÁUSULA 41 EVALUACIONES PERIÓDICAS

LAS PARTES consideran que el sistema para evaluar periódicamente a LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS constituye un medio idóneo para que conste en los registros individuales las características de comportamiento, rendimiento, potencial de desarrollo, mejoramiento en la capacidad técnica, operativa o funcional y con ello facilita la escogencia para los ascensos, promociones o dotación de nuevos cargos.

CLÁUSULA 42 ESTABILIDAD

LAS PARTES reiteran que la estabilidad de LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS al servicio de LA EMPRESA, es factor altamente deseable para obtener la perfectibilidad de los objetivos de producción y la seguridad social

y económica que la comunidad laboral merece. Por todo ello, LAS PARTES harán los esfuerzos pertinentes y estudiarán los medios de evitar la rotación injustificada del personal. EL SINDICATO será órgano coadyuvante para que LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS cumplan cabalmente todas las obligaciones que les imponen sus respectivos contratos individuales de trabajo. LA EMPRESA, por su parte, impartirá a LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS los consejos correctivos necesarios, les instruirá sobre la Cívica Laboral y también les inducirá para que se encaucen las actitudes para la productividad necesaria mediante el fiel cumplimiento de sus contratos individuales. LA EMPRESA procurará por todos los medios no despedir TRABAJADORES ni TRABAJADORAS sino cuando medien causas justas para ello, conforme a la ética social-empresarial. Cuando existan causas que a su criterio ameriten el despido de TRABAJADORES o TRABAJADORAS, LA EMPRESA cumplirá estrictamente las disposiciones contenidas en la L.O.T.

CLÁUSULA 43 INTERRUPCIONES POR FUERZA MAYOR

En caso de suspensión de la relación de trabajo por causas fortuitas o de fuerza mayor, siempre que **LOS TRABAJADORES** y **TRABAJADORAS** permanezcan a la disposición de **LA EMPRESA** y ejecuten las funciones que le sean encomendadas, conforme a la índole de sus respectivos contratos, ésta les pagará los salarios correspondientes hasta por un lapso máximo del resto de la semana en la que ocurra tal circunstancia.

CLÁUSULA 44 TOLERANCIA EN LA HORA DE ENTRADA

Aún cuando todos LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS están en la ineludible obligación de llegar a su trabajo en forma puntual, cuando por causas

ajenas a la voluntad de **EL TRABAJADOR** o **LA TRABAJADORA**, éste(a) llegare hasta con **DIEZ** (10) minutos de retardo, y siempre que no sea la segunda vez en un período de **TREINTA** (30) días, se le permitirá su acceso al trabajo, sin tomarlo como falta o incumplimiento de las obligaciones inherentes al respectivo contrato de trabajo. A tal efecto, el Líder de Línea verificará la llegada llamando a Vigilancia para autorizar o no el acceso a Planta de **EL TRABAJADOR** o **TRABAJADORA** que llega con retardo.

CAPÍTULO V ECONOMICAS

CLÁUSULA 45 SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO

Cuando a EL TRABAJADOR o TRABAJADORA le sea ordenado reposo, por el Seguro Social Obligatorio, LA EMPRESA pagará los TRES (3) primeros días, siempre y cuando el Seguro Social pague el CUARTO (4TO) día. Cuando se trate de un período de incapacidad de TRES (3) días, EL TRABAJADOR o TRABAJADORA no perderá el derecho a que se le cancele el día de descanso semanal. Si el reposo se prolonga más de TRES (3) días, LA EMPRESA pagará la diferencia entre lo que le cancele el Seguro Social y el Salario Básico diurno ordinario de EL TRABAJADOR o TRABAJADORA, y hasta por un máximo de CINCUENTA Y DOS (52) semanas, a fin de que EL TRABAJADOR o TRABAJADORA pueda recibir su Salario Básico semanal completo durante el mencionado período de incapacidad.

Si el reposo se extiende por parte del Seguro Social por encima de las CINCUENTA Y DOS (52) semanas máximas contempladas en el párrafo anterior, LA EMPRESA le reconocerá la diferencia entre lo que le cancela el Seguro Social y el Salario Básico diurno ordinario de EL TRABAJADOR o TRABAJADORA, y

hasta por un máximo de **VEINTISEIS** (26) semanas, a fin de que **EL TRABAJADOR** o **TRABAJADORA** pueda recibir su Salario Básico semanal completo durante el mencionado período de incapacidad.

Asimismo, LA EMPRESA pagará a LA TRABAJADORA en estado de gravidez, durante las SEIS (6) semanas antes del alumbramiento y las DOCE (12) semanas posteriores al mismo, la diferencia entre lo que le cancela el Seguro Social y el Salario Básico diurno ordinario de LA TRABAJADORA, a fin de que ésta pueda recibir su Salario Básico semanal completo durante el mencionado período, de acuerdo al Artículo 385 de la L.O.T. Adicionalmente, se le concederá UN (1) día de permiso remunerado al Salario Básico diurno ordinario UNA (1) vez al mes para su chequeo médico respectivo.

Por acuerdo con el Seguro Social Obligatorio, LA EMPRESA adoptará el sistema de cancelar a LOS TRABAJADORES y TRABAJADORAS las porciones que le corresponden tanto a ésta como al Seguro Social, quedando EL TRABAJADOR o TRABAJADORA obligado(a) a entregar a LA EMPRESA el certificado de reposo debidamente validado por el Centro de Salud del Seguro Social donde fue atendido(a). En caso negativo, LA EMPRESA considerará los pagos efectuados como anticipo de salario, utilidades o prestaciones, que pudieran corresponderle a EL TRABAJADOR o LA TRABAJADORA.

Durante los períodos de incapacidad, **LA EMPRESA** efectuará las deducciones correspondientes a cada semana.

CLÁUSULA 46 HOSPITALIZACIÓN, CIRUGÍA Y MATERNIDAD (H.C.M.)

A) LA EMPRESA, en pro de la salud de sus TRABAJADORES y TRABAJADORAS y sus familiares directos, conviene y se reserva el derecho a

contratar un sistema administrado de salud que cubrirá los gastos de Hospitalización, Cirugía y Maternidad, en los términos y condiciones señalados en el contrato a celebrar con la administradora, hasta la cantidad de OCHO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.8.000.000,00) como cobertura máxima de EL TRABAJADOR o TRABAJADORA, sus hijos menores de 25 años y su cónyuge o concubina, inscritos en los registros del IVSS y de LA EMPRESA, y hasta la cantidad de CUATRO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs.4.000.000,00), como cobertura máxima de los padres de EL TRABAJADOR o TRABAJADORA inscritos en los registros del IVSS y de LA EMPRESA. Esta cobertura es agotable por cada afiliado, año plan y enfermedad.

- B) LA EMPRESA cubrirá el CIEN POR CIENTO (100%) del costo de la prima establecida para LOS TRABAJADORES y TRABAJADORAS, el SETENTA POR CIENTO (70%) del costo de la prima establecida para sus hijos menores de 25 años y de su cónyuge o concubina(o), y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del costo de la prima establecida para los padres de EL TRABAJADOR o TRABAJADORA. El costo de administración del plan estará incluido en el monto de las primas que sufragarán cada una de LAS PARTES conforme a lo aquí expresado.
- C) El sistema administrado de salud que LA EMPRESA convengan en adoptar para los TRABAJADORES y TRABAJADORAS será la misma que se elija para sus familiares.
- **D)** LAS PARTES aceptan y convienen que la vigencia y las sucesivas prórrogas del servicio administrado de salud dependen del buen uso que del mismo se haga.
- **E)** LAS PARTES reconocen y aceptan que las primas del sistema administrado de salud aquí previsto están sujetas a variación de acuerdo al incremento de la siniestralidad, inflación, tasa de cambio o decretos gubernamentales, entre otros. Por lo tanto, los montos de las primas se revisarán cada año, iniciada la vigencia

de esta cláusula, o antes en caso de abuso, omisión o inexactitud del fondo administrado del sistema.

- **F)** Este beneficio no tendrá carácter salarial en razón de constituir un beneficio social no remunerativo de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo Tercero del Artículo 133 de la **L.O.T.**
- G) Esta cláusula entrará en vigencia a partir del día primero (1°) de enero de 2007. Nota de minuta: Forma parte del plan administrado de salud aquí previsto la atención médica primaria que LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS, así como los familiares inscritos por éstos en dicho plan, recibirán sin costo alguno para ellos en las clínicas o centros de salud con los cuales la administradora haya celebrado los correspondientes contratos, las cuales –así como el resto del condicionado general del plan de salud –declara conocer suficientemente la organización sindical, por haber concurrido a las reuniones y presentaciones realizadas por la sociedad administradora de dicho plan en la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara, y haber tenido la oportunidad de formular las observaciones y aclarar las dudas a que hubiera lugar. Asimismo, LAS PARTES ratifican su compromiso de informar a LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS el alcance de esta cláusula, de los beneficios que contempla y de los pasos a seguir para hacerlos efectivos.

CLÁUSULA 47 DÍAS DE ASUETO

A) LA EMPRESA concederá -siempre que no coincidan con domingo, días de descanso semanal o feriados Nacionales-, como días libres remunerados a la rata del Salario Básico diurno ordinario, los siguientes: Lunes y Martes de Carnaval; la Semana Santa completa (sin que esto signifique duplicidad en el pago de los días Jueves y Viernes Santos, Sábado de Gloria y Domingo de Resurrección) y 24 y 31

de Diciembre. De esta manera han quedado sustituidos los días 14 de Enero (Día de la Divina Pastora), 28 de Mayo (Natalicio del Prócer Jacinto Lara) y el 14 de Septiembre (Día de la "Fundación de Nueva Segovia" de Barquisimeto) por los días Lunes y Martes Santos y el 2 de Enero respectivamente en cuyo caso aquellos días pasan a ser laborales ordinarios a los efectos legales y contractuales.

- **B)** Cuando un día hábil esté comprendido o intercalado entre **DOS** (2) días no hábiles para el trabajo que puedan ser Feriados Nacionales o de descanso semanal- LA EMPRESA concederá ese día libre y remunerado.
- **C)** A los efectos de determinar la labor correspondiente a los Días Feriados o de Asueto Contractual, la Jornada de Trabajo corresponde al día en que se inicia, y no al día en que concluye.
- **D)** En aquellos casos en los cuales **EL TRABAJADOR** o **LA TRABAJADORA** ejecuta funciones para preparación de insumos semi-elaborados o el acondicionamiento de equipos que deban ser utilizados para la producción normal o regular, estos disfrutarán del tiempo libre correspondiente al feriado y el pago respectivo, desde el día inmediatamente anterior al feriado, prestando sus servicios en los horarios normales que se inicien en el propio día feriado que concluye, dicho día a las 12:00 m., siendo de esa forma su jornada ordinaria, que así comenzada termina el día inmediato siguiente a las 6:00 a.m.
- E) LA EMPRESA continuará como lo ha venido haciendo, en la oportunidad en que el Día de Descanso Semanal Legal de EL TRABAJADOR o LA TRABAJADORA de Nómina Diaria, coincida con un Día Feriado Nacional, remunerándolo en forma doble, aún y cuando EL TRABAJADOR o LA TRABAJADORA no preste el servicio.

CLÁUSULA 48 DETENCIONES POLICIALES O JUDICIALES

En los casos de detenciones preventivas a los fines de averiguación policial o judicial, la inasistencia de **EL TRABAJADOR** o **LA TRABAJADORA** no constituirá causa justificada de despido, siempre y cuando aquella no se prolongue por decisión judicial condenatoria. Durante el tiempo de la detención los efectos del Contrato Individual de Trabajo se considerarán suspendidos y se aplicarán las normas de los artículos 95, 96 y 97 de la **L.O.T.**

CLÁUSULA 49 SEGURO COLECTIVO DE VIDA

- A) LA EMPRESA contratará con una Compañía de Seguros de su libre escogencia, una Póliza Colectiva de Vida y pérdida de miembros, que cubra a cada uno de los TRABAJADORES y TRABAJADORAS en caso de muerte por la cantidad de CINCO MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 5.000.000,00). Las primas correspondientes serán pagadas totalmente por LA EMPRESA.
- **B)** LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS deberán designar por escrito, uno o más beneficiarios a quienes ha de pagársele el valor de la Póliza; pero a falta de tal señalamiento expreso, los beneficiarios serán los parientes indicados en el Artículo 568 de la LO.T., y se procederá conforme señalan los Artículos 569 y 570 ejusdem.
- **C)** En caso de incapacidad absoluta y permanente para el trabajo, se asimilará la Póliza al beneficio de la muerte accidental según los términos y condiciones de la Póliza.

D) Los casos de desmembramiento o pérdida de la vista se regirán por lo que establezca la respectiva póliza de seguros.

CLÁUSULA 50 FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR O TRABAJADORA

En caso de fallecimiento de **EL TRABAJADOR** o **LA TRABAJADORA**, **LA EMPRESA** le cancelará a los parientes señalados en el Artículo 568 de la **L.O.T.**, en los términos y condiciones indicados en los artículos 569 y 570 de la misma Ley, la Prestación de Antigüedad señalada en el Artículo 108 y la Indemnización Sustitutiva de Preaviso y de Antigüedad indicadas en el Artículo 125 de la **L.O.T**. **LA EMPRESA** también pagará el monto de las vacaciones fraccionadas y la porción correspondiente a las Utilidades causadas en el ejercicio económico. A todo evento, los beneficiarios deberán presentar copia certificada de la Partida de Defunción.

CLÁUSULA 51 AYUDA ECONÓMICA Y PERMISO POR MATRIMONIO

Cuando EL TRABAJADOR o TRABAJADORA con más de TRES (3) MESES de servicio contraiga matrimonio, LA EMPRESA le concederá una ayuda económica equivalente a CIEN MIL BOLÍVARES (Bs. 100.000,00) y le concederá un permiso remunerado a la rata del Salario Básico diurno ordinario, de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del Matrimonio. Para el pago de ambos beneficios, EL TRABAJADOR o TRABAJADORA deberá presentar copia certificada de la correspondiente Partida, dentro de los TREINTA (30) días siguientes al acto, y de no hacerlo dentro de ese lapso, prescriben los beneficios. Cuando EL TRABAJADOR o TRABAJADORA hubiere estado más de CINCO (5) años y DIEZ (10) años de servicio ininterrumpidos, el beneficio económico en el

primer caso le será incrementado en **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** y en el segundo de los casos, el mismo beneficio económico le será incrementado en un **CIEN POR CIENTO (100%).**

CLÁUSULA 52 AYUDA ECONÓMICA Y PERMISO POR NACIMIENTO DE HIJOS

Cuando al TRABAJADOR le nazca un hijo de su cónyuge (ó la mujer con la cual EL TRABAJADOR soltero haga vida marital, siempre que aparezca inscrita en los registros del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, y que lo reconozca legalmente), le será otorgado un permiso de TRES (3) días hábiles con el propósito de que atienda las diligencias relacionadas a la maternidad y a la presentación del hijo ante la Autoridad Civil correspondiente, el cual debe ser disfrutado dentro de los OCHO (8) días siguientes al nacimiento.

LA EMPRESA también le concederá una bonificación económica por tal motivo, equivalente a la cantidad de CIEN MIL BOLÍVARES (Bs.100.000,00) por cada hijo nacido en el mismo parto, la cual será entregada a la madre del niño. Para hacer efectivos ambos beneficios EL TRABAJADOR o TRABAJADORA debe tener TRES (3) MESES de servicio en LA EMPRESA y presentar copia certificada de la partida correspondiente dentro de los SESENTA (60) días siguientes al nacimiento y de no hacerlo dentro de ese lapso, prescriben los beneficios.

CLÁUSULA 53 FALLECIMIENTO DE FAMILIARES

A) LA EMPRESA conviene en conceder a EL TRABAJADOR o TRABAJADORA CUATRO (4) días continuos de permiso remunerado, incluidos los feriados, a partir del día del fallecimiento a la rata del Salario Básico diurno ordinario si el

sepelio ocurre en la Ciudad de Barquisimeto o en una localidad que diste hasta CIEN (100) Kilómetros de dicha ciudad. Si el sepelio ocurriere en una ciudad o población que diste más allá de los CIEN (100) Kilómetros de la Ciudad de Barquisimeto, el permiso será de CINCO (5) días continuos remunerados, también a la rata del Salario Básico diurno ordinario.

- **B)** LA EMPRESA contratará con una empresa de Previsión Familiar, los servicios funerarios que se ocasionen por el fallecimiento de EL TRABAJADOR o TRABAJADORA afiliado o de los familiares siguientes: cónyuge o concubino(a), hijos solteros hasta los 30 años de edad, padre o madre.
- C) LA EMPRESA contribuirá con el SESENTA POR CIENTO (60%) de la prima o costo anual que suponga la afiliación anual de EL TRABAJADOR o TRABAJADORA a una empresa de Servicios de Previsión Familiar.
- **D)** Cada **TRABAJADOR** o **TRABAJADORA** interesado en afiliarse a este servicio lo manifestará por escrito a **LA EMPRESA**.

LA EMPRESA no se hace responsable por Servicios Funerarios o Gastos no cubiertos por dichos servicios, como tampoco por Servicios Funerarios contratados en Agencias Funerarias no afiliadas a los Servicios de Previsión Familiar contratados por LA EMPRESA. El aporte de la prima anual que corresponda a EL TRABAJADOR o TRABAJADORA se descontará semanalmente por nómina.

CLÁUSULA 54 JUGUETES NAVIDEÑOS

Como ha sido la costumbre, para hacer más alegres las Navidades a los hijos de LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS, LA EMPRESA continuará

repartiendo juguetes cónsonos con el sexo y las edades, para los niños hasta TRECE (13) años.

A estos efectos, **LA EMPRESA** se regirá por la nómina de los hijos que aparezcan inscritos en el Seguro Social Obligatorio y la constatación de los Registros de **LA EMPRESA**.

La entrega de estos juguetes se efectuará dentro de los primeros **QUINCE** (15) días del mes de Diciembre de cada año.

CLÁUSULA 55 ÚTILES ESCOLARES

Con la finalidad de seguir contribuyendo económicamente a la mejor educación de los hijos de LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS en edad escolar, LA EMPRESA aportará la cantidad de CIENTO SETENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 170.000,00) anuales, para el primer año de vigencia de esta CONVENCIÓN, y la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 220.000,00) anuales, a partir del segundo y tercer año de vigencia de esta CONVENCIÓN, para la adquisición de útiles escolares que sean requeridos al inicio de cada año por el correspondiente plantel educacional. Cuando se trate de estudios Secundarios, Técnicos, Tecnológicos Industriales, Comerciales o Artesanales, este aporte será igualmente por la cantidad de CIENTO SETENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 170.000,00) anuales para el primer año de vigencia de esta CONVENCIÓN, y la cantidad de DOSCIENTOS VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs. 220.000,00) anuales, a partir del segundo y tercer año de vigencia de esta **CONVENCIÓN**. Para obtener el beneficio, EL TRABAJADOR o TRABAJADORA deberá presentar a LA **EMPRESA** la boleta de inscripción o la constancia firmada por el Director del Plantel donde cursa o cursará estudios. Los respectivos menores deberán estar

debidamente inscritos en los Registros de **LA EMPRESA** consignando la partida de nacimiento original.

CLÁUSULA 56 BECAS

- A) Con la finalidad de que LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS de menores recursos económicos, más antiguos y con mayores cargas familiares sigan estudios Artesanales, Comerciales, Técnicos u otros de utilización en la sociedad moderna, LA EMPRESA mantendrá SETENTA (70) becas de TREINTA Y CINCO MIL BOLÍVARES (Bs.35.000,00) mensuales cada una. La escogencia de los candidatos la efectuará LA EMPRESA, en atención a las características arriba mencionadas y mantendrá el beneficio únicamente cuando EL TRABAJADOR o LA TRABAJADORA demuestre su contracción al estudio y el progreso adecuado.
- B) En caso de que no hubiere un número suficiente de solicitudes y Becas aprobadas, estas se otorgarán a hijos de TRABAJADORES o TRABAJADORAS que estudien las disciplinas anteriormente indicadas, hasta completar el número de Becas arriba señalado. La continuidad de la Beca estará sujeta a la contracción del Becario a los estudios y la permanencia del padre o la madre al servicio de LA EMPRESA.
- C) En todo caso, el otorgamiento de la Beca estará condicionado a las normas, sistemas y procedimientos que LA EMPRESA establezca para estos fines.

 Nota de minuta: A petición de EL SINDICATO, LA EMPRESA deberá considerar como elemento para la asignación de las becas la asiduidad y rendimiento laboral de EL TRABAJADOR o TRABAJADORA.

CLÁUSULA 57 SISTEMA DE AHORRO

LAS PARTES están de acuerdo con mantener el Sistema de Ahorros sin carácter salarial creado en virtud de convenios colectivos anteriores, manteniendo la contribución de LA EMPRESA en un OCHENTA POR CIENTO (80%), y bajo los mismos términos y condiciones, los cuales para mayor claridad y mejor entendimiento, se reproduce íntegramente de seguidas:

- PRIMERO: Cada TRABAJADOR o TRABAJADORA interesado en ingresar al sistema deberá llenar y firmar una solicitud dirigida a LA EMPRESA donde conste, además, su voluntad para que le sean descontados semanal, quincenal o mensualmente, según sea la modalidad del pago del salario- un porcentaje (%) de su salario o Sueldo Básico diurno ordinario, que esté comprendido entre el CINCO POR CIENTO (5%) y el DIEZ POR CIENTO (10%). Los montos del descuento se efectuarán en cifras redondas de Bolívares, es decir, sin céntimos.
- SEGUNDO: LA EMPRESA escogerá un Banco, Entidad de Ahorro y Préstamo o Sociedad Financiera donde EL TRABAJADOR o LA TRABAJADORA y LA EMPRESA abrirán conjuntamente una Cuenta de Ahorros o Fondo Fiduciario de Activos Líquidos. La cuenta así abierta, sólo podrá ser movilizada, retirada o cancelada, mediante las firmas conjuntas de EL TRABAJADOR o LA TRABAJADORA y un representante calificado de LA EMPRESA, expresamente autorizado para estos fines, según comunicación girada al Instituto correspondiente por persona que tenga la facultad para ello. La libreta o documentación correspondiente quedará en custodia de LA EMPRESA.
- TERCERO: Las cuotas de Ahorros deducidas por LA EMPRESA junto con la contribución que ella hará, serán depositadas dentro de los CINCO (5)

primeros días del mes siguiente al que se efectuaron, quedando asentados en la cuenta correspondiente.

- CUARTO: Con el propósito de estimular el ahorro, LA EMPRESA contribuirá con una cantidad equivalente al OCHENTA POR CIENTO (80%) de lo ahorrado por cada TRABAJADOR o LA TRABAJADORA, con una limitación máxima en el ahorro individual de VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs.20.000,00), por mes.
- QUINTA: Los montos ahorrados, tanto los provenientes de las deducciones semanales, quincenales o mensuales como los aportes de LA EMPRESA, no pueden ser utilizados por EL TRABAJADOR o LA TRABAJADORA sino únicamente en los siguientes casos:
 - A) Muerte de Padres, Hijos, Hermanos, Esposa(o) o Concubina (o), siempre que hubieren estado inscritos en los Registros de LA EMPRESA, o en el IVSS. A estos efectos deberá comprobar el hecho de la muerte y el parentesco en caso que no hubieren estado registrados en LA EMPRESA o en el IVSS. Si llegare por esa razón a agotar la totalidad de los haberes menos el Fondo mínimo necesario para permanecer en el Sistema, se reanudarán las deducciones y aportes a partir del primer lapso de pago que corresponda al mes calendario siguiente.
 - B) La necesidad de una intervención quirúrgica o gastos médicos mayores de sí mismo, de los padres, Esposa(o) o Concubina(o), siempre que estén inscritos en el IVSS y de los Hijos; todo previa Certificación Médica y Presupuesto aproximado de los gastos.
 - **C)** Por cualquier otra circunstancia imprevista y urgente de primera necesidad.

- D) Si llegare por una razón a agotar la totalidad de los haberes menos el Fondo mínimo necesario para permanecer en el Sistema, se reanudarán las deducciones y aportes a partir del primer lapso de pago que corresponde al mes calendario siguiente.
- **E)** A la terminación de su convenio de trabajo.
- SEXTA: En cualquier momento que EL TRABAJADOR o LA TRABAJADORA lo desee puede retirarse del Sistema, en cuyo caso no se beneficiará de los aportes que LA EMPRESA le haya asignado, retirando sólo sus contribuciones de Ahorro y los Intereses que tales cantidades hubieren devengado. Los montos resultantes de la pérdida del beneficio de la contribución de LA EMPRESA, serán asignados por aquella a la Institución Benéfica que a su juicio preste un mejor servicio o cumpla un mejor objetivo a la comunidad.

LAS PARTES convienen en convertir el SISTEMA DE AHORROS enunciado en esta Cláusula en una caja de ahorros debidamente constituida y registrada por ante la Superintendencia de Cajas de Ahorros. LA EMPRESA y EL SINDICATO harán las gestiones necesarias por ante las Instituciones correspondientes para su puesta en funcionamiento. Queda entendido que hasta tanto no se llegue al término de los procedimientos antes mencionados, se mantendrá en vigencia el Sistema de Ahorros actual. Asimismo, cuando se haga efectiva la conversión en Caja de Ahorros se seguirá manteniendo los mismos porcentajes y montos estipulados en esta CONVENCION, tanto para el ahorro de EL TRABAJADOR o LA TRABAJADORA como aporte de LA EMPRESA y topes máximos de ahorro. Una vez convertida en Caja de Ahorros, se eliminará definitivamente el Sistema de Ahorros.

CLÁUSULA 58 VACACIONES

A. Cuando LOS TRABAJADORES y TRABAJADORAS cumplan un año ininterrumpido de servicios, LA EMPRESA concederá el disfrute de QUINCE (15) días hábiles para el primer año por concepto de vacaciones legales. Los años sucesivos tendrán derecho, además, a UN (1) día adicional de disfrute por cada año de servicio, hasta un máximo de QUINCE (15) días hábiles, con un pago según la siguiente escala:

PRIMERO: Para LOS TRABAJADORES y TRABAJADORAS que disfruten su período vacacional correspondiente al PRIMER año y hasta el QUINTO año de servicios, un pago equivalente a la suma de SESENTA (60) días de salario que hubieren devengado durante los NOVENTA (90) días inmediatamente anteriores al inicio del período vacacional.

SEGUNDO: Para LOS TRABAJADORES y TRABAJADORAS que disfruten su período vacacional correspondiente al SEXTO año hasta el DECIMO año, un pago equivalente a la suma de SESENTA Y SEIS (66) días de salario que hubieren devengado durante los NOVENTA (90) días inmediatamente anteriores al inicio del período vacacional.

TERCERO: Para LOS TRABAJADORES y TRABAJADORAS que disfruten su período vacacional correspondiente al **DECIMO PRIMER** año y **SIGUIENTES** un pago equivalente a la suma de **SESENTA Y OCHO (68)** días de salarios que hubieren devengado durante los **NOVENTA (90)** días inmediatamente anteriores al inicio del período vacacional.

B. En estos pagos están incluidos los días sábados, domingos, feriados, de asueto y los que hubieren correspondido al descanso semanal legal que concurran dentro del período vacacional. También están incorporados o incluidos todos los días de disfrute y de bonificación especial o bono vacacional, incluyendo los días

adicionales de disfrute y bono, indicados en los artículos 219 y 223 de la Ley Orgánica del Trabajo. En ningún caso podrán acumularse los beneficios legales y los contractuales aquí previstos.

C. Cuando la relación de trabajo termine por causa distinta al despido justificado, antes de cumplirse un año completo y siempre que EL TRABAJADOR o LA TRABAJADORA hubiere tenido UN (1) año de servicios, LA EMPRESA pagará el equivalente a la remuneración que se hubiera causado según lo dispuesto en esta cláusula, en proporción a los meses completos de servicios prestados durante ese año.

Nota de minuta: LAS PARTES dejan constancia de que la concesión de un día adicional de disfrute de vacaciones a que se refiere esta cláusula, en los términos y condiciones antes señalados, es un beneficio para LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS de la empresa que la organización sindical que los representa ha obtenido producto de la discusión del proyecto de convención colectiva. En tal virtud, las partes han acordado que este nuevo régimen de vacaciones, que contempla el otorgamiento de un día adicional de disfrute hasta un máximo de 15 días hábiles, tendrá efectos ex-nunc (o sea, hacia el futuro) desde la fecha del depósito legal de la convención colectiva ante la Inspectoría del Trabajo competente. Por lo que respecta a las divergencias de las partes en relación con la aplicación del Artículo 219 de la L.O.T. y la Cláusula 60 de la convención colectiva vigente (2003-2006) y las anteriores, ambas partes acuerdan dirimirlas judicialmente y acatar lo que al efecto determine una decisión definitivamente firme dictada por los Tribunales del Trabajo de la República, con carácter general.

CLÁUSULA 59 BONO POST-VACACIONAL ANUAL

Cuando EL TRABAJADOR o LA TRABAJADORA se reintegre a su trabajo el día exacto que deba hacerlo, después de haber disfrutado del descanso correspondiente al período de vacaciones anuales a que se refiere la Cláusula de Vacaciones de esta CONVENCION, LA EMPRESA le pagará, dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes, un Bono Post-Vacacional Anual por el equivalente a SIETE (7) días de UN (1) salario mínimo urbano diario. Este Bono Post-Vacacional anual no procederá cuando el contrato de trabajo finalice antes de haber consolidado un período completo de vacaciones. Cuando EL TRABAJADOR o LA TRABAJADORA hubiere consolidado el período completo de vacaciones y no lo hubiere disfrutado, conservará el derecho a que le sea pagado el Bono Post-Vacacional Anual si se produce la ruptura del vínculo laboral. En el beneficio contemplado en esta Cláusula, al igual que el correspondiente a la Cláusula de Vacaciones, están comprendidas las obligaciones legales derivadas de los artículos 219 y 223 de la L.O.T.

CLÁUSULA 60 PAGO POR TRABAJO EN HORAS EXTRAORDINARIAS

LA EMPRESA pagará el trabajo en horas extraordinarias, a las cuales se refiere el Artículo 155 de la **L.O.T.** y cualquier trabajo realizado en días de descanso legales o contractuales, en forma siguiente:

- A.- El trabajo extraordinario diurno, se pagará con un recargo de SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) sobre el valor del salario-hora ordinaria diurna.
- B.- El trabajo extraordinario nocturno, se pagará con un recargo del CIENTO CINCO POR CIENTO (105%), sobre el valor del salario-hora ordinaria diurna.

- C.- Cualquier trabajo que se realice en días de descanso semanal, feriados nacionales o de asueto contractual, se pagará con un recargo del CIEN POR CIENTO (100%) sobre el valor del salario-hora ordinaria diurna.
- **D.-** En los recargos señalados están incluidos los porcentajes contemplados en los Art. 155 y 156 de la Ley Orgánica del Trabajo, así como también los establecidos en la Cláusula 61 de la presente **CONVENCION**.
- E.- En caso que el trabajo extraordinario se efectúe como una prolongación de la Jornada Ordinaria diaria, por más de CUATRO (4) horas, LA EMPRESA le suministrará a EL TRABAJADOR o TRABAJADORA, una comida adicional ese día, si el comedor estuviese funcionando; de lo contrario le reconocerá un bono alimentario equivalente a VEINTE BOLÍVARES (Bs. 20,00).

CLÁUSULA 61 BONO NOCTURNO

LA EMPRESA pagará el Bono Nocturno a que se refiere el Artículo 156 de la L.O.T. con un TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) sobre el valor del salariohora ordinaria diurna a LOS TRABAJADORES y TRABAJADORAS que laboren en el Turno Mixto y un CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47%) sobre el valor del salario-hora ordinaria diurna a LOS TRABAJADORES y TRABAJADORAS que laboren en el Turno Nocturno. En los porcentajes de recargo convenidos en esta Cláusula está incluido el porcentaje de recargo establecido en el Artículo 156 de la L.O.T.

CLÁUSULA 62 RECONOCIMIENTO POR AÑOS DE SERVICIO

Con el propósito de estimular y premiar la constancia de LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS al servicio de LA EMPRESA, ésta concederá a aquellos que cumplan los años ininterrumpidos de servicios que se indican a continuación, los Bonos especiales siguientes:

Cinco (5) Años Sesenta mil bolívares (Bs.60.000)

Diez (10) Años Ochenta mil bolívares (Bs.80.000)

Quince (15) Años Ciento cincuenta mil Bolívares (Bs.150.000)

Veinte (20) Años Doscientos cincuenta mil Bolívares (Bs. 250.000)

Veinticinco (25) años Trescientos cincuenta mil Bolívares (Bs.350.000)

Estos bonos se procurarán entregar en la oportunidad que **LA EMPRESA** les haga entrega del Diploma y del Botón por años de servicios, y no después de los **TRES** (3) meses siguientes al cumplimiento del período indicado. Los Bonos son excluyentes unos de otros y no tendrán carácter de salario.

CLÁUSULA 63 SALARIO DE ENGANCHE

El salario de enganche de los trabajadores que ingresen a la nómina diaria con carácter fijo y permanente, será el Salario Mínimo establecido por el Ejecutivo Nacional o Asamblea Nacional o por cualquier otra autoridad pública. Quedan exentos de la aplicación de está cláusula, los trabajadores que presten sus servicios a LA EMPRESA mediante un contrato temporal de acuerdo con lo estipulado en los artículos 72, 74, 75 y 77 de la L.O.T. Para estos últimos, LA EMPRESA conviene en fijar un salario de enganche VEINTE POR CIENTO (20%) superior al salario mínimo establecido por el Ejecutivo Nacional. Al día siguiente

de cumplir **EL TRABAJADOR** o **TRABAJADORA** con carácter fijo y permanente **NOVENTA (90)** días de servicios ininterrumpidos, pasará a devengar el salario mínimo indicado en el Tabulador para la posición que ocupa.

CLÁUSULA 64 TABULADOR

LAS PARTES han acordado incorporar a la presente CONVENCIÓN la lista de clasificación por niveles y cargos, con los salarios correspondientes, que ya incluyen los aumentos de salario pactados en la cláusula de Aumento de Salarios de esta CONVENCION, y que constituirá el tabulador por el cual se rigen las remuneraciones de LOS TRABAJADORES y TRABAJADORAS de la Nómina Diaria fija. En caso de que aparezcan cargos, oficios, puestos o clasificaciones, ha de entenderse que LA EMPRESA no queda obligada a tener TRABAJADORES o TRABAJADORAS en todas y cada una de las posiciones señaladas.

Cuando se instalen nuevas maquinarias o equipos, se produzcan cambios tecnológicos en los ya existentes, o se elaboren otros productos distintos a los actuales, que requieran en LOS TRABAJADORES y TRABAJADORAS diferentes características para el desempeño de nuevos cargos, LA EMPRESA le comunicará a EL SINDICATO, las clasificaciones y salarios correspondientes.

CLÁUSULA 65 AUMENTO DE SALARIO

A) LA EMPRESA conviene en conceder a los TRABAJADORES y TRABAJADORAS que aparezcan activos en la nómina diaria fija para la fecha del depósito legal de esta CONVENCION, un aumento en su Salario Básico diario conforme a la siguiente escala:

- 1) NIVEL I: SIETE MIL BOLÍVARES (Bs.7.000,00).
- 2) NIVEL II: SIETE MIL QUINIENTOS BOLÍVARES (Bs.7.500,00).
- 3) NIVEL III: OCHO MIL BOLÍVARES (Bs.8.000,00).
- 4) NIVEL IV: OCHO MIL QUINIENTOS (Bs.8.500,00).
- B) Al 1° de marzo de 2006, LA EMPRESA, concederá a cada uno de LOS TRABAJADORES y TRABAJADORAS que para entonces aparezcan activos en la Nómina Diaria fija, un aumento en su Salario Básico diario equivalente a la variación acumulada de la inflación correspondiente a los últimos seis (6) meses, según los índices oficiales del Banco Central de Venezuela, conforme a la siguiente escala:
 - 1) Si la inflación semestral acumulada se sitúa entre 0% y 8%, inclusive, el aumento de salario será de 10%.
 - 2) Si la inflación semestral acumulada es de 9%, el aumento de salario será de 11%.
 - 3) Si la inflación semestral acumulada es de 10% u 11%, el aumento será de 12%.
 - **4)** Si la inflación semestral acumulada es igual o mayor del 12%, el aumento será el porcentaje de inflación acumulado más dos (2) puntos porcentuales adicionales.
- **C)** De idéntica forma se procederá a efectuar los aumentos de salario semestrales correspondientes al 1° de marzo de 2007, 1° de septiembre de 2007, 1° de marzo de 2008, 1° de septiembre de 2008 y 1° de marzo de 2009, a todos **LOS TRABAJADORES** y **TRABAJADORAS** de la Nómina Diaria fija activos en cada una de las señaladas fechas.
- **D)** En caso de dictarse o promulgarse un decreto, ley o instrumento legal emanado del Ejecutivo Nacional o de la Asamblea Nacional o por órgano de cualquier otra autoridad pública competente, que obligue a incrementar el salario de **LOS**

TRABAJADORES y **TRABAJADORAS**, los aumentos de salarios que se realizaren conforme a lo dispuesto en esta Cláusula, dentro de los **NOVENTA** (90) días inmediatamente anteriores a que entre en vigencia la norma, se imputarán y considerarán formando parte del mismo, y **LA EMPRESA** sólo quedará obligada a pagar la diferencia, si el aumento fuese mayor que el aquí convenido.

E) De igual manera, si se dictare o promulgare un decreto, ley o instrumento legal emanado del Ejecutivo Nacional o de la Asamblea Nacional o por órgano de cualquier otra autoridad pública competente, que obligue a incrementar el salario de LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS, y la norma contractual pactada comprometiese a LA EMPRESA a otorgar un aumento de salario dentro de los NOVENTA (90) días siguientes, LA EMPRESA hará efectivo dicho aumento contractual a la fecha efectiva indicada en la norma legal, de manera tal, que al adelantar el aumento contractual y asimilarlo al aumento legal queda cumplida totalmente la obligación contractual. Por consiguiente, no procederá el mismo en la oportunidad prevista en los parágrafos A, B y C de esta cláusula.

F) Queda entendido que con los ajustes de salarios antes señalados, se establece la equidad interna en cuanto a las diferencias de salario entre las distintas escalas del tabulador.

CLÁUSULA 66 UTILIDADES

LA EMPRESA pagará a LOS TRABAJADORES y TRABAJADORAS las cantidades que les corresponda por su participación legal en las utilidades de la Compañía, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulo III, de la Ley Orgánica del Trabajo, referente a "De la Participación en los Beneficios de la Empresa".

LA EMPRESA garantiza el pago de CIENTO VEINTE (120) días del salario promedio anual, que se efectuará de la siguiente forma: CIEN (100) días en la primera semana del mes de Noviembre y los VEINTE (20) días restantes durante la primera quincena del mes de Enero del año siguiente.

LA EMPRESA calcula lo devengado por los TRABAJADORES y TRABAJADORAS entre el 1° de Enero y el 31 de Octubre de cada año y estima los salarios por devengar entre el 1° de Noviembre y el 31 de Diciembre, como consecuencia de ese estimado, si lo devengado efectivamente por EL TRABAJADOR o LA TRABAJADORA, durante los meses de Noviembre y Diciembre resultare mayor o menor al promedio previamente estimado, procederá al ajuste a favor o en contra al que hubiere lugar, durante el mes de Enero de año inmediato siguiente.

EL TRABAJADOR o **TRABAJADORA** que hubiese empezado a prestar sus servicios o hubiere dejado de prestarlos dentro del curso del ejercicio anual, tendrá derecho a recibir el pago en proporción a los meses completos de trabajo durante los cuales haya prestado sus servicios.

CLÁUSULA 67 CESTATICKET

LA EMPRESA conviene en seguir otorgando mensualmente a cada TRABAJADOR y TRABAJADORA activo de la nómina diaria fija, como beneficio social, UN (1) talonario de alimentación, por un valor de CIENTO VEINTE MIL BOLÍVARES (Bs.120.000,00) por concepto de cesta ticket durante la vigencia de este contrato, para ser utilizado exclusivamente por EL TRABAJADOR o LA TRABAJADORA para provisión de alimentos y/o comidas en los comercios afiliados al sistema de Cheque Cesta o Cesta Ticket Alimentación que contrate LA EMPRESA. Queda entendido que si en el futuro el proveedor de los talonarios de

alimentación diseña un mecanismo más ventajoso para la dotación de este beneficio, el mismo será adoptado como modalidad sustitutiva de cumplimiento de lo previsto en esta cláusula. Este beneficio no tendrá carácter salarial de acuerdo a lo establecido en el Artículo 133 de la **L.O.T.** Si en el futuro el proveedor del servicio ofrece un sistema que mejora el anterior y favorece a los beneficiarios, ésta será presentada a los trabajadores con por lo menos quince días de anticipación para evaluarla y aprobarla.

CLÁUSULA 68 USOS Y COSTUMBRES

LA EMPRESA continuará con sus usos y costumbres en lo referente a:

<u>PLAN VACACIONAL:</u> **LA EMPRESA** conviene en continuar realizando un plan vacacional para los hijos de **LOS TRABAJADORES** y **TRABAJADORAS**, en edades comprendidas entre seis (6) y doce (12) años, de acuerdo a la política que tiene establecida al respecto.

OBSEQUIO CESTA NAVIDEÑA: LA EMPRESA conviene en seguir provisionando la tradicional cesta navideña de alimentos en el mes de diciembre de cada año a LOS TRABAJADORES y TRABAJADORAS, en la forma que lo ha venido realizando.

OBSEQUIO DE PRODUCTOS: LA EMPRESA conviene en seguir provisionando una bolsa de alimentos contentiva de 10 unidades de productos elaborados en su planta de Barquisimeto en la oportunidad en que el trabajador salga a disfrutar su período de Vacaciones.

<u>FIESTA INFANTIL:</u> **LA EMPRESA** conviene en continuar celebrando en la forma acostumbrada durante el mes de Diciembre de cada año, una fiesta infantil para

los hijos de LOS TRABAJADORES y TRABAJADORAS en edad hasta trece (13) años.

Asimismo, LA EMPRESA organizará durante el mes de diciembre de cada año, una fiesta navideña para el disfrute de LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS.

CLAÚSULA 69 ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS

Dado que LA EMPRESA, cuando procede a desincorporar algunos vehículos de su propiedad, lo hace porque considera que han dejado de prestar un servicio útil y en consecuencia, algunas veces los ofrece en oferta pública al mejor postor en las condiciones en que se encuentren los vehículos y sin garantía. Ahora bien LA EMPRESA conviene en que cuando decida vender algún vehículo por dicho procedimiento de oferta pública bajo las condiciones señaladas anteriormente, en que copia de la publicación de dicha oferta se le hará saber a LOS TRABAJADORES y TRABAJADORAS a los efectos de que ellos puedan intervenir en dicho proceso de la oferta pública mediante la comunicación escrita dirigida al Departamento de Compras.

En igualdad de condiciones **EL TRABAJADOR** y **LA TRABAJADORA** tendrá prioridad. Es entendido que las condiciones de venta serán la que establece el citado Departamento de Compras.

CLAÚSULA 70 DURACIÓN

La presente **CONVENCIÓN** tendrá una duración hasta el treinta y uno de agosto de dos mil nueve (31/08/2009), a partir de su depósito legal. Mientras esté vigente

esta CONVENCIÓN, ninguna de LAS PARTES podrá presentar Proyectos de CONVENCIONES COLECTIVAS, ya sean de carácter conciliatorio o conflictivo.

CLÁUSULA 71 NO ACUMULACIÓN DE BENEFICIOS

En caso de que durante la vigencia de la presente **CONVENCIÓN** y mediante una Convención Colectiva de Trabajo, una Reunión Normativa Laboral, un Laudo Arbitral, una Ley, Reglamento, Decreto y/o cualquier otra fuente de Derecho que conceda a LOS TRABAJADORES y LAS TRABAJADORAS beneficios iguales, superiores o inferiores a los estipulados en esta CONVENCION, se reconocerá a LOS TRABAJADORAS y TRABAJADORAS aquellos que resulten más favorables, sin que en ningún caso puedan ser acumulados los beneficios derivados de la normativa antes indicada a título meramente enunciativo con los beneficios, derechos y prestaciones estipulados en esta CONVENCIÓN. Igualmente, LAS PARTES convienen y reconocen que si al momento de entrar en vigencia la normativa que estipula un beneficio mayor, el beneficio contractual ya ha sido ejecutado, LA EMPRESA sólo estará obligada a pagar el diferencial que existiere entre el beneficio otorgado y el que establezca la norma, con el fin de homologarse en la concesión del beneficio más favorable a EL TRABAJADOR o TRABAJADORA. Asimismo, LAS PARTES convienen y declaran que los beneficios previstos en la presente CONVENCIÓN, sustituyen a los beneficios contenidos en la L.O.T. y en cualquier otra fuente de derecho, sin que en ningún caso puedan acumularse ambos beneficios.

CLÁUSULA 72 NUEVAS PETICIONES

Durante la vigencia de esta **CONVENCION**, **EL SINDICATO** no podrá intentar reclamaciones sobre modificaciones de las disposiciones contenidas en ella

contenida y/o que se le agreguen nuevas cláusulas o disposiciones de cualquier naturaleza, ni LA EMPRESA aceptará reclamaciones al respecto. LA EMPRESA no estará obligada durante la vigencia de esta CONVENCIÓN a discutir otro nuevo contrato, ni proyecto alguno, relativo a condiciones de trabajo.

CLÁUSULA 73 EDICIÓN DE LA CONVENCIÓN

Dentro de los **SESENTA** (60) días siguientes de la firma de la presente **CONVENCIÓN**, **LA EMPRESA** hará entrega a **EL SINDICATO**, de un número suficiente de ejemplares del mismo, para que su contenido sea conocido por los **TRABAJADORES** y **LAS TRABAJADORAS**.

Nota de minuta: La información de la forma de cálculo de los distintos conceptos de nómina reflejados en los sobres de pago –léase salario, bono mixto o nocturno, horas extraordinarias, así como también, de vacaciones, utilidades, etc. – será reproducido en folletos que se entregarán a cada **TRABAJADOR** y **TRABAJADORA** en los talleres que a tal fin programará la empresa en su debida oportunidad.